



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Abraham Eugenio Carro Toledo.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitudes de información.** El 2 de octubre de 2014, el C. Abraham Eugenio Carro Toledo, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/02336** y **UE/14/02337**, en las que pidió lo siguiente:

#### **UE/14/02336**

*“En lo general, me gustaría conocer el número de afiliados totales de los siguientes partidos:*

PRI  
PAN  
PRD  
MORENA

*Así como su rango de edad, de preferencia, distribuida en las 32 entidades federativas.”(Sic)*

#### **UE/14/02337**

*“En lo general, me gustaría conocer el número de afiliados totales de los siguientes partidos:*

PRI  
PAN  
PRD  
MORENA

*Así como las edades de los mismos y su rango de edad, de preferencia, distribuida en las 32 entidades federativas; es decir, quisiera saber del total de afiliados de cada partido, cuantos de ellos tienen 18 años, cuantos 19 años, cuantos 20 años, etc.”(Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 3 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI/313/2014

3. **Respuesta de la DEPPP.** El 10 de octubre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual indicó el número de registros válidos de afiliados que acreditaron los partidos políticos nacionales, son los siguientes:

Partido Acción Nacional (PAN) 220,568  
Partido Revolucionario Institucional (PRI) 5'044,528  
Partido de la Revolución Democrática (PRD) 2'590,972  
MORENA 496,731

Por otra parte, manifestó que no es posible proporcionar la información relativa al rango de edad en los parámetros que indica el peticionario, toda vez que el padrón de militantes debe contener única y exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, por lo que la edad no es un dato que obre en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Dado lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PAN, PRI, PRD y MORENA.

4. **Turno al PAN, PRI, PRD y MORENA.** El 13 de octubre de 2014, la UE turnó las solicitudes a los partidos mencionados, a través del sistema y por correo electrónico a MORENA, a efecto de darles trámite.

Cabe señalar que el turno a MORENA se efectuó por un medio alternativo al sistema, en virtud de que aún no se encontraban registrados en el mismo. No obstante, a partir del 15 de octubre, pueden recibir y dar seguimiento por INFOMEX-INE.

5. **Respuesta de MORENA.** El 14 de octubre de 2014, MORENA dio respuesta a través del oficio MORENA/OIP/097/2014, en la cual señaló que la solicitud de información que se atiende está relacionada con el padrón de afiliados y la que se proporciona es la contenida en los listados de afiliación que empleó como parte del proceso de su registro como partido político.

Por otra parte, manifestó que los listados de afiliación que entregó al INE como parte de su proceso de registro, no constituyen el padrón de afiliados definitivo y validado, pues dicho padrón aún se encuentra en poder del INE y no le ha sido entregado a pesar de dos peticiones expresas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/313/2014**

Asimismo, mencionó que en la resolución que se le otorgó el registro, el INE señaló que de las 603 mil hojas de afiliación entregadas, después de eliminar duplicidades, confirmación de vigencia, entre otros temas supervisados, el listado de afiliados definitivo es de 496 mil 729.

Finalmente, precisó que la información que se proporciona tiene corte a marzo de 2014, por lo que adjuntó un disco compacto que contiene la relación de militantes desagregado por entidad federativa, por edad (cabe señalar que se refiere al estadístico) y sexo.

- 6. Respuesta del PRD.** El 16 de octubre de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que el 30 de septiembre de 2014, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por la cual se aprobó el cumplimiento del número mínimo de afiliados con el que debería contar el PRD, para la conservación de su registro, identificada con el número INE/CG171/2014.

Dicha Resolución determinó instruir a la DEPPP a fin de que realizara las gestiones necesarias a efecto de que publicara el padrón de afiliados del PRD verificado, en atención a lo señalado en los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de Verificación), en la página electrónica de este Instituto, una vez que quedara firme la Resolución.

Asimismo, señaló que el Comité de información (CI) del INE, en sesión extraordinaria, celebrada el 8 de octubre de 2014, ordenó la descalificación de la reserva temporal de los padrones de los partidos políticos, con apoyo y fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 numeral I inciso F. y 25 numeral 3 fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), y en virtud de que su padrón de afiliados obra en los archivos de la DEPPP, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, solicitó que esa Dirección entregara la información requerida por el ciudadano.

- 7. Información adicional de la UE al PRD.** El 17 de octubre de 2014, la UE solicitó al PRD a través de correo electrónico, se pronunciara respecto a las edades distribuidas en las 32 entidades federativas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

8. **2ª Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD complementó su respuesta a través de correo electrónico, en el cual señaló que la información es inexistente, en virtud de que no se requiere la edad de los ciudadanos al momento de afiliarse, por lo que no es posible entregar los rangos ni las estadísticas solicitadas en las 32 entidades federativas, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento.
9. **Respuesta del PAN.** El 20 de octubre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información relativa a la edad del total de afiliados, es decir el rango de edad, ya que el padrón de militantes debe contener exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Por otra parte, indicó que en relación al número total de afiliados es de carácter público, misma que ya fue proporcionado por la DEPPP, por lo que bajo el principio de máxima publicidad dicha información se puede consultar en la página del Registro Nacional de Militantes, a través de la liga de internet <http://www.rnm.mx/>, para lo cual proporcionó el procedimiento a seguir.

10. **Ampliación del plazo.** El 23 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo de las solicitudes UE/14/02336 y UE/14/02237 previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asuntos al CI.
11. **Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema, en la cual indicó que su padrón de afiliados consta de 5,044,528 miembros, información que puede consultarse en:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>.

Respecto al rango de edad, declaró la inexistencia en razón de que no cuenta con dicha información en sus archivos, toda vez que los partidos políticos no tienen la obligación de generarla, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, así como los artículos 7, 10 y 16 de los Lineamientos para el Establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones (Lineamientos de Publicación), y en apoyo a lo señalado el Criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI y PRD; y analizar la respuesta de MORENA; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, y PRD; y analizar la respuesta de MORENA; cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI y PRD y analizar la respuesta de MORENA; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Abraham Eugenio Carro Toledo, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fueron turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el mismo solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la DEPPP y los partidos PAN, PRI y PRD; así como la respuesta dada por MORENA, fue la declaratoria de inexistencia de una parte de la información y el solicitante es el mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/313/2014**

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02336**, la solicitud de información **UE/14/02337**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

#### ***De las resoluciones del Comité***

***[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Resulta aplicable el criterio 01/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

***ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. Abraham Eugenio Carro Toledo, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

### IV. Información Pública.

- **DEPPP:** Puso a disposición el número de afiliados registrados válidos que acreditaron los partidos políticos nacionales:

Partido Acción Nacional (PAN) 220,568

Partido Revolucionario Institucional (PRI) 5'044,528

Partido de la Revolución Democrática (PRD) 2'590,972

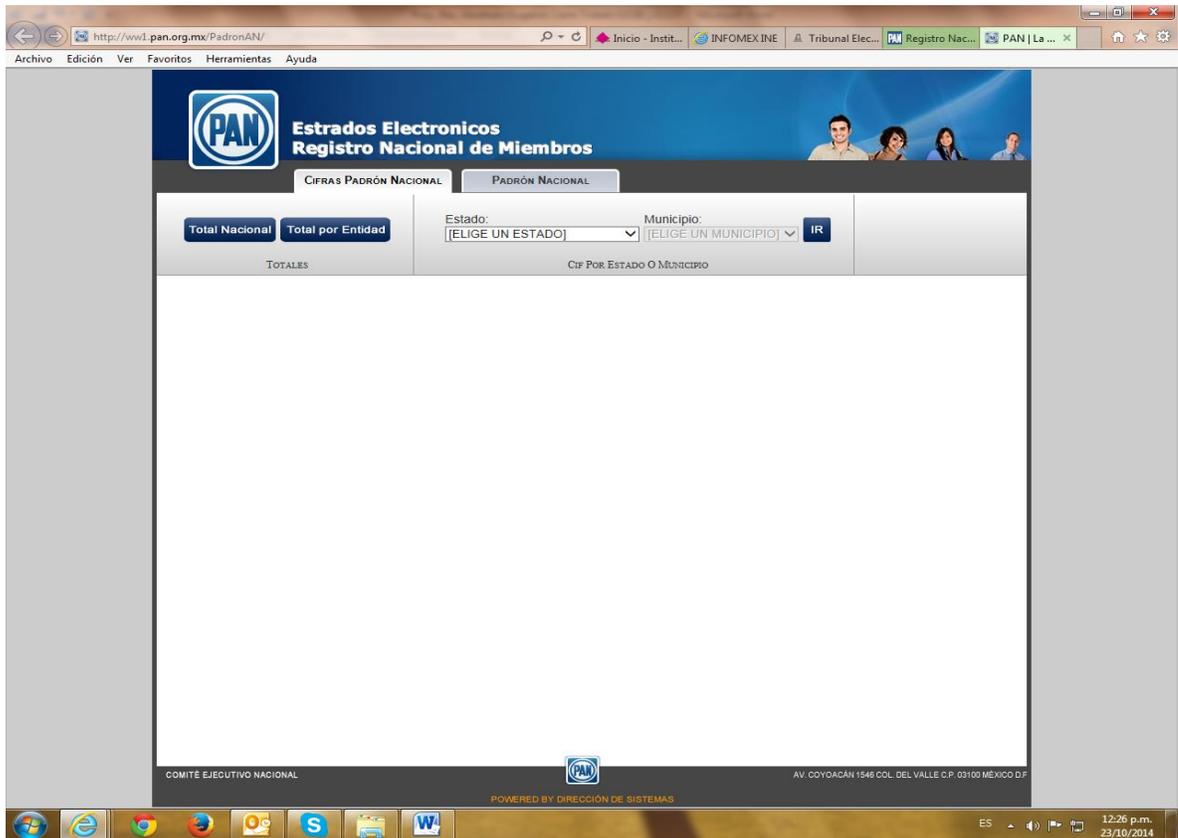
MORENA 496,731

- **PAN:** Puso a disposición el número total de afiliados, mismo que se puede consultar en la página del Registro Nacional de Militantes, a través de la liga de internet <http://www.rnm.mx/>, para lo cual proporcionó el siguiente procedimiento:
  - ✓ Una vez que el ciudadano ingrese a la página antes referida, deberá de seleccionar en el apartado de estrados electrónicos el numeral 1 denominado "Consulta si eres militante del partido".
  - ✓ De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, a la cual el solicitante deberá dar clic en el apartado de "Continuar".
  - ✓ Se percatará de dos pestañas a seleccionar, el cual deberá de indicar la pestaña denominada "Cifras Padrón Nacional"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/313/2014

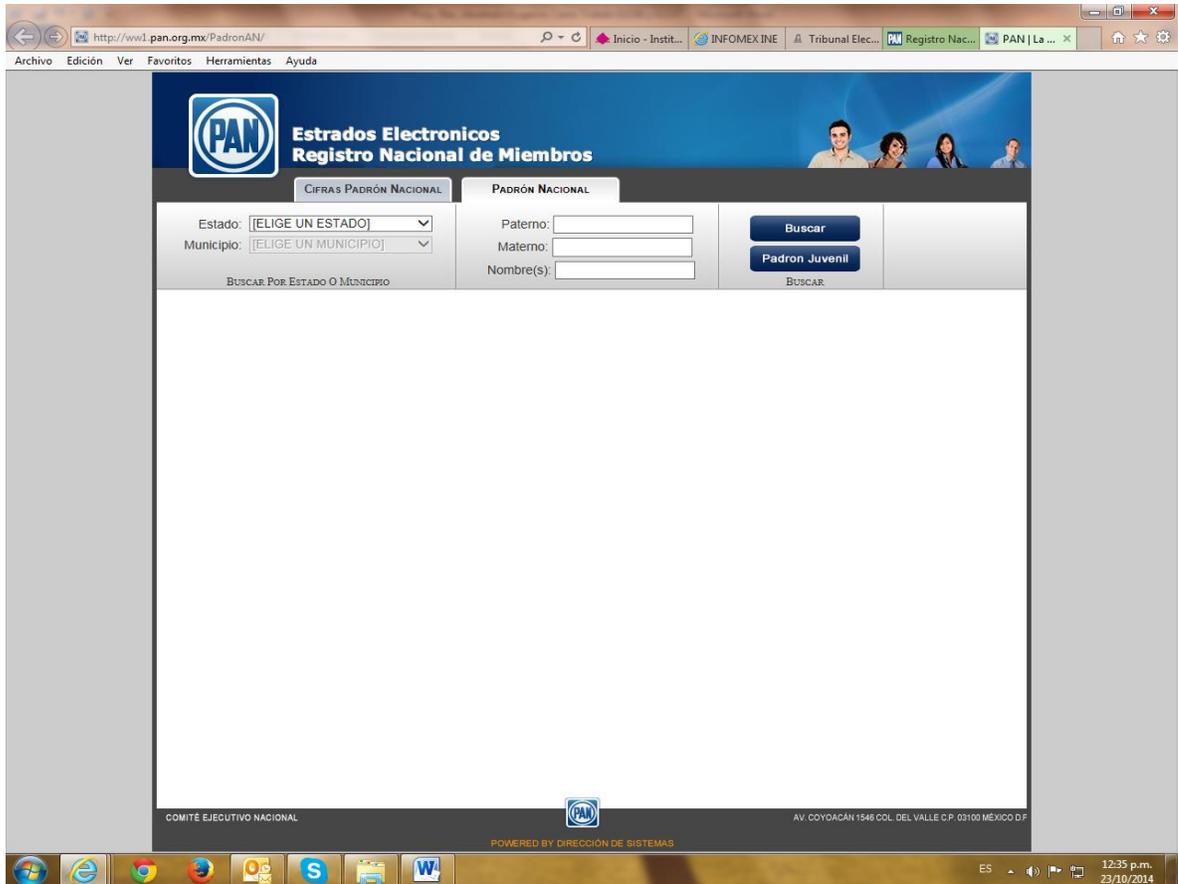


- ✓ Realizando el procedimiento en mención el ciudadano podrá obtener el Padrón del PAN.
- ✓ Si desea conocer por Estado y Municipio deberá seguir el procedimiento señalado en los dos primeros puntos anteriores y después:
- ✓ Se percatará de dos pestañas a seleccionar, a lo cual deberá de indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”.
- ✓ Indicar el Estado y Municipio del cual desea obtener la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/313/2014



- **PRI:** Puso a disposición el número de afiliados de su padrón, el cual consta de 5,044,528 miembros, mismo que puede consultarse en:

<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/313/2014

The screenshot shows the website of the Partido Revolucionario Institucional (PRI). The main navigation bar includes 'NUESTRO PARTIDO', 'PRI EN TU ENTIDAD', 'MICROSITIOS', 'ELECCIONES', 'TRANSPARENCIA', 'BLOG', 'PUBLICACIONES', 'CONVOCATORIAS', and 'PRENSA'. The central content area features a large banner with the PRI logo and the slogan 'Transformando a México'. Below the banner, the 'NUESTRO PARTIDO' section displays 'MIEMBROS AFILIADOS 5,044,528'. A note below this states: 'Nota: "Los registros que no contienen fecha de afiliación se debe a que se actualiza el supuesto previsto en el numeral Cuarto, segundo párrafo, de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro, de fecha 13 de septiembre de 2012."'. Below the note is a search form with dropdown menus for 'Seleccione Estado' and 'Seleccione Municipio', and a 'BUSCAR' button. To the right, the 'LO MÁS LEÍDO DE PRENSA' section lists several news items with dates and headlines. At the bottom right, there is a 'Boletín PRI' section with a 'CORREO' button. The browser's address bar shows 'http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx' and the Windows taskbar at the bottom shows the time as 10:49 a.m. on 24/10/2014.

- **MORENA:** Puso a disposición en un disco compacto:
- La relación de sus militantes desagregado por entidad federativa, por edad (estadístico) y sexo, con corte a marzo de 2014; así como,
- El número de afiliados definitivo, el cual es de 496 mil 729, número proporcionado mediante la resolución emitida por el Consejo General del INE, en la que se le otorgó el registro como partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

<b>Tipo de Información</b>	<b>1 disco compacto</b> , proporcionado por MORENA. Solicitudes UE/14/02336 y UE/14/02337.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por MORENA.  Asimismo, la información proporcionada por los partidos PAN y PRI, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas.  Es importante señalar que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió de los partidos políticos PAN, PRI, PRD y MORENA, el número de afiliados totales, así como las edades de los mismos y su rango de edad, de preferencia, distribuida en las 32 entidades federativas.

La **DEPPP, PAN y PRI** manifestaron que no es posible proporcionar la información relativa al rango de edad en los parámetros que indica el peticionario, toda vez que el padrón de militantes debe contener única y exclusivamente apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia, por lo que la edad no es un dato que obre en sus archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

El **PRD** declaró como inexistente la información solicitada relativa a las edades distribuidas en las 32 entidades federativas, en virtud de que no se requiere la edad de los ciudadanos al momento de afiliarse, por lo que no es posible entregar los rangos de edad ni las estadísticas solicitadas en las 32 entidades federativas, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La DEPPP y los partidos PAN, PRI y PRD señalaron que la información solicitada no obra en sus archivos y fundamentaron conforme al Reglamento.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La DEPPP y los partidos PAN y PRD remitieron su respuesta dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado en el Reglamento.
  - Por su parte, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 13 de octubre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 20 de octubre del mismo año; el PRI dio respuesta a través del sistema el 23 del mismo mes y año, es decir, 3 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP y el PRD contestaron a través del sistema y el PAN y PRI dieron respuestas mediante los oficios RPAN/587/2014 y RPAN/589/2014; UTPRI/CEN/231014/551 y UTPRI/CEN/231014/552 respectivamente, en las cuales expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y los partidos políticos, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados, como se explica a continuación:
- La LGPP en su artículo 30, párrafo 1, inciso d), señala lo siguiente:

### **Artículo 30.**

*1. Se considera información pública de los partidos políticos:*

*(...)*

*d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

*(...)*

Los Artículos 7 y 16 de los Lineamientos de Publicación, establecen lo siguiente:

*7. El "Sistema de Registro de Partidos Políticos", es el instrumento informático que las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional utilizan para generar las listas de afiliados que deben anexar a su solicitud de registro. Asimismo, las Juntas Locales o Distritales, según sea el caso, y la Dirección Ejecutiva de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

*Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con su competencia, realizarán la captura de datos de los afiliados en dicho sistema.*

*Los datos de los afiliados que deberán capturarse en el “Sistema de Registro de Partidos Políticos” son:*

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);**
- b) Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); y**
- c) Clave de elector.**

(...)

*16. Se considerará información pública de los afiliados los datos siguientes:*

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);*
- b) Entidad y municipio de su residencia;*
- c) Género; y*
- d) Fecha de afiliación.*

Derivado de los artículos citados, se desprende que no es obligación recabar la edad de los afiliados, por lo cual la información estadística que requiere el solicitante es inexistente.

- Ahora bien, el artículo 10 del Reglamento de Afiliación del PRD, establece:

### **Artículo 10.**

*El solicitante proporcionará los datos que a continuación se enlistan, a efecto de que la Comisión de Afiliación registre los datos en la solicitud:*

- a) Nombre completo;*
- b) Domicilio, Estado, Municipio o Delegación;*
- c) Clave de Elector, folio de la credencial del Instituto Federal Electoral y sección electoral;*
- d) Fecha de nacimiento;*
- e) Sexo;*
- f) Ocupación;*
- g) Escolaridad;*
- h) Número Telefónico;*
- i) Correo Electrónico;*
- j) Fecha de Solicitud;*
- k) Firma del Solicitante;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

(...)

Si bien es cierto que de algunos de los datos recabados por el PRD para llevar a cabo el registro de afiliación, se puede deducir la edad de los afiliados, también lo es que los partidos políticos no tienen la obligación de contar con la información estadística como la requiere el peticionario, lo que se puede confirmar con el CRITERIO/009-10 emitido por el IFAI, que establece:

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
  - Dados los argumentos señalados por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI y PRD, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, respecto de los rangos de edad.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI y PRD, respecto del rango de edad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/313/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 30, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40, 42, 70, párrafo 1 y 71 del Reglamento; 7 y 16 de los Lineamientos de Publicación; 10 del Reglamento de Afiliación del PRD; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/14/02336** y **UE/14/02337**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Abraham Eugenio Carro Toledo, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, y los partidos PAN, PRI y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** realizadas por la DEPPP y los partidos políticos PAN, PRI y PRD, respecto al rango de edad, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. Abraham Eugenio Carro Toledo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/313/2014**

**Notifíquese** al C. Abraham Eugenio Carro Toledo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su  
carácter de Presidente del Comité  
de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y  
Análisis, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información.

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información